



RREI
RED REGIONAL POR LA
EDUCACIÓN INCLUSIVA

EDUCACIÓN PARA TODXS,
PERSONAS CON Y SIN DISCAPACIDAD,
EN ESCUELAS INCLUSIVAS

PRESENTACIÓN DE LA RED REGIONAL POR LA EDUCACIÓN INCLUSIVA LATINOAMÉRICA (RREI LATINOAMÉRICA) AL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RESPECTO DEL BORRADOR DE LA OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE EL ARTÍCULO 24 DE LA CDPD

Las organizaciones y coaliciones integrantes de la **Red Regional por la Educación Inclusiva Latinoamérica**¹ conformada en el año 2015 por organizaciones de Brasil, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay, y Argentina, que trabajamos por el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación inclusiva en una escuela para todos, realizamos esta presentación al Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (en lo que sigue, “el Comité”) con relación al borrador de la Observación General sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

El objetivo de la RREI Latinoamérica es incidir políticamente a nivel nacional, regional e internacional para que los Estados garanticen el derecho humano de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, a una educación inclusiva, en escuelas comunes y aulas comunes, y concientizar a toda la sociedad y al colectivo de personas con discapacidad, sus familias y aliados sobre la necesidad de avanzar en el logro de este objetivo.

En este documento identificamos algunas cuestiones sobre las que consideramos importante que se efectúen ciertas precisiones y aclaraciones adicionales por parte del Comité. La RREI Latinoamérica celebra el trabajo del Comité en la elaboración de esta OG; y solicita al Comité que tenga en cuenta estos aportes, los de otras personas con discapacidad y organizaciones que las representan, de manera que el Comentario General finalmente adoptado sea una herramienta útil para guiar las políticas educativas, y sirva también como herramienta valiosa de quienes llevan adelante la defensa y protección de este derecho en diferentes países, desarrollando estándares claros y precisos sobre aspectos cruciales para la exigibilidad de este derecho.

¹ Asociación Colombiana de Síndrome de Down—ASDOWN | Colombia, Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública—CAinfo | Uruguay, Coalición de organizaciones Grupo Art. 24 por la Educación Inclusiva | Argentina, Federação Brasileira das Associações de Síndrome de Down | Brasil, Fundação Síndrome de Down | Brasil, Fundación Saraki | Paraguay, Grupo de trabajo sobre Educación Inclusiva en Uruguay—GT-EI | Uruguay, Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusiva—iiDi | Uruguay, Sociedad Peruana de Síndrome Down | Perú, Sociedad y Discapacidad—SODIS | Perú

► **Los Estados deben establecer una “cláusula legal contra el rechazo”**

Solicitamos que se adicione al **párrafo 18** la siguiente frase:

“Los Estados deben implementar legislación que prohíba que los establecimientos educativos de todos los niveles, estatales y privados, restrinjan el acceso por motivo de discapacidad”.

► **Disponibilidad de la educación**

En el **párrafo 20**, referido a la disponibilidad de la educación, sugerimos eliminar la siguiente frase:

“the particular requirements to render them functional for persons with disabilities will depend on the developmental context in which they operate but will include, for example, a requirement to have accurate data on persons with disabilities, in order to guarantee the necessary number of available educational places, and teaching staff at all levels”.

En su lugar, sugerimos agregar lo siguiente:

“Debe garantizarse que todas las instituciones educativas públicas y privadas estén disponibles y abiertas para todos los/as estudiantes, sin excepción ni restricción de ningún tipo, y debe producirse información adecuada y desagregada sobre la cantidad de personas con discapacidad, a fin de asegurar políticas adecuadas, como la provisión de recursos docentes, los apoyos necesarios, entre otros”.

► **La igualdad en el acceso a la educación requiere que los ajustes y apoyos sean gratuitos en todos los niveles del sistema, en el sector estatal y privado.**

Insertar lo siguiente en el **párrafo 23**:

“La educación en todos los niveles del sistema, incluido el terciario y superior, debe ser igualmente accesible para todos/as los estudiantes sin discriminación. Ello implica la provisión gratuita, por instituciones públicas y privadas, de los apoyos y ajustes necesarios en todos los niveles, aun en el caso de que ciertos niveles educativos no sean gratuitos en el ámbito del Estado, de manera que la educación no sea más costosa o inaccesible para estudiantes con discapacidad que para el resto de los/as estudiantes. En todos los niveles educativos, los Estados deben asegurar que las personas con discapacidad no sean discriminadas por el sector privado, mediante la imposición de cargos o costos adicionales a las familias por la provisión de apoyos o por la realización de ajustes necesarios para asegurar una educación inclusiva”.

- ▶ **Los ajustes necesarios en el ámbito del sistema educativo no deben subordinarse a consideraciones sobre recursos²**

Es fundamental que se elimine la siguiente frase del **párrafo 28**:

“‘Reasonableness’ is understood as the result of an objective test that involves an analysis of the availability of resources, as well as the relevance of the accommodation, and the expected goal of countering discrimination”.

Dicha frase debería reemplazarse por la siguiente:

“Los Estados tienen la obligación de proveer educación a todos/as sin discriminación. La educación es un derecho fundamental e instrumental a otros derechos, y la exclusión de estudiantes con discapacidad es una construcción social, que resulta de las barreras y obstáculos sociales. Por ello, en el contexto del sistema educativo, las consideraciones sobre falta de recursos no son argumentos aceptables para considerar irrazonable o desproporcionado ningún ajuste necesario para asegurar el derecho a la educación. Los ajustes deben ser gratuitos para los/as estudiantes, recayendo la responsabilidad por su provisión sobre la escuela o el estado”.

- ▶ **Los ajustes deben comprender a los sistemas de evaluación**

Incorporar lo siguiente al **párrafo 29**, referido a ajustes razonables:

“la obligación de realizar ajustes comprende también a los sistemas de evaluación de los/as estudiantes”.

- ▶ **Los sistemas de apoyo deben promover la inclusión y autonomía**

En los **párrafos 31/33**, sugerimos la siguiente inserción:

“los apoyos deben promover la independencia y autonomía, y no deben operar como un mecanismo por el cual escuela y docentes del aula deleguen la educación de algunos estudiantes exclusivamente en esa figura, lo que constituye una forma de exclusión dentro del aula común”.

Agregar, al párrafo 32, anteúltima frase, que al apoyo puede ser “el asistente personal o asistente de ayuda”, así como la aclaración de que “no necesariamente deben depender de un equipo de personas, ni de personas distintas a la docente de la clase”.

² En el par. 18 se alude correctamente a la prohibición de la exclusión de personas con discapacidad del sistema educativo general, entre otras medidas, mediante la alegación de una carga desproporcionada o indebida para evadir la obligación de proveer ajustes razonables.

Insertar lo siguiente al párrafo 32: “Deben tenerse presentes las redes sociales y los apoyos comunitarios que se dan de forma natural (entre otros, los compañeros de clase, amigos, la familia y la escuela) de las personas con discapacidad, que pueden constituirse en un factor esencial de apoyo para la toma de decisiones. Las personas y/o sistemas de apoyo no deben implicar la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad ni influir de forma indebida en sus decisiones. La toma de decisiones con independencia y autonomía sólo puede darse en el marco de un contexto de participación plena en la vida comunitaria”.

► **Prohibición de regresividad**

En el **párrafo 39** solicitamos que se elimine la siguiente frase:

“any deliberately retrogressive measures in that regard would require the most careful consideration”.

En su lugar, solicitamos que se realice la siguiente inserción:

“los recortes presupuestarios que impliquen reducción de recursos para garantizar la educación inclusiva, serán considerados discriminatorios”.

► **Deben garantizarse mecanismos de monitoreo y control adecuados, accesibles y rápidos, ante un organismo independiente e imparcial**

Agregar, al **párrafo 46**, lo siguiente:

“Deben implementarse mecanismos accesibles y rápidos de reclamo frente a un tercero imparcial -tales como las figuras de Ombudsman o Defensoría del Pueblo- independiente de las autoridades que gestionan el sistema educativo, facultado a resolver los conflictos y ordenar medidas de reparación, cuyo mandato sea el de garantizar el derecho a la educación inclusiva. Debe asegurarse a su vez que el órgano que asuma este rol esté capacitado en el modelo social de la discapacidad, en derechos humanos, y en el derecho a la educación inclusiva, y que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan participen de los procesos de creación y aplicación de estos mecanismos. Su implementación no puede implicar ningún tipo de restricción a la posibilidad de ir directamente a la Justicia para remediar violaciones al derecho a la educación inclusiva”.

► **Debe asegurarse y monitorearse la asignación de recursos públicos para políticas de educación inclusiva.**

Solicitamos que se realice la siguiente inserción al **párrafo 70**:

“Los Estados deben asegurar la asignación de recursos públicos para atender la discriminación estructural de los sistemas educativos hacia las personas con discapacidad, así como mecanismos de control y monitoreo sobre la inversión destinada a educación inclusiva, incluida la capacitación a docentes, la adecuación de infraestructura, la dotación de materiales, la provisión de apoyos y ajustes, entre otros. Para ello, la gestión de los fondos asignados a la educación de las personas con discapacidad debe contar con indicadores de impacto y asegurar una rendición de cuentas pública y transparente”.

- ▶ **Las escuelas especiales deben convertirse en escuelas comunes, y deben desarrollarse políticas adecuadas para que sus recursos humanos, técnicos y pedagógicos puedan ser usados como recursos de apoyo.**

Reemplazar en su totalidad el **párrafo 73 b**³, por el siguiente párrafo:

“Conversión de escuelas segregadas en escuelas comunes e inclusivas preparadas para recibir y atender a la diversidad de los/as estudiantes de sus comunidades. Los Estados deben desarrollar políticas para asegurar que los/as profesionales y la totalidad de los recursos existentes en escuelas especiales tengan un enfoque de derechos y puedan brindar asesoría a las escuelas, docentes, familias y estudiantes que lo soliciten”.

- ▶ **La información sobre educación inclusiva debe ser completa, accesible y encontrarse adecuadamente desagregada**

En los **párrafos 5, 20, 68, 69, 78 y 79** se hace referencia a la falta de información como una barrera al efectivo cumplimiento de la obligación de garantizar la educación inclusiva y su importancia para el diseño, monitoreo y reforma del sistema educativo, y se alude a la producción de información e indicadores sobre educación inclusiva. En los párrafos que refieran a la obligación de generar información, solicitamos que se realice la siguiente inserción:

“La información deberá estar desglosada, como mínimo, por género, edad, características étnicas, condición socio-económica, lugar de residencia, tipo de discapacidad, escuela”.

³ “Adapting and empowering special schools into resource centers to provide support to a number of education environments. States parties should encourage the development of staff at resource centres to have a high level of expertise and provide a range of support services including training for teachers, families and students with disabilities, as well as identifying persons with disabilities, assessing them, arranging and supporting their entry into inclusive learning environments, sourcing assistive materials and devices and training teachers to make their own”.

En el **párrafo 78**, solicitamos que se brinden ejemplos adicionales sobre el tipo de datos que deben producirse,

“A modo de ejemplo, debe conocerse la cantidad de personas con y sin discapacidad que asisten a escuelas comunes y especiales, la cantidad de personas con discapacidad que están fuera del sistema educativo, la cantidad de personas con discapacidad que ingresa y aprueba cada nivel, deja la escuela, repite y egresan con certificado oficial; las barreras que limitan la asistencia, el aprendizaje y la participación de los niños y adolescentes; los niveles de accesibilidad física, curricular e institucional de las escuelas; las características y cantidad de recursos de apoyo; la cantidad y causa de los reclamos por violación de derechos de las personas con discapacidad; la cantidad de docentes con formación en educación inclusiva, y la cantidad de docentes con discapacidad, entre otros”.

► **Los Estados deben asegurar que la educación de gestión privada cumpla con asegurar el derecho a la educación inclusiva**

Realizar los siguientes agregados al final del **párrafo 83**:

“A tal fin, las políticas de producción y acceso a información adecuada y desagregada deben comprender a las instituciones educativas privadas, y deben implementarse políticas que regulen la forma en que los actores privados deberán cumplir su obligación de asegurar educación inclusiva a todos los estudiantes, incluidos estudiantes con discapacidad.

A modo de ejemplo, la legislación debe establecer de manera clara la prohibición a los establecimientos privados de negar el acceso de los estudiantes por motivo de discapacidad, la gratuidad para los/as estudiantes de los ajustes y apoyos necesarios, y la imposibilidad de imponer costos o cargos adicionales a estudiantes con discapacidad y sus familias.

Las sanciones aplicadas a privados ante incumplimientos de la obligación de garantizar educación inclusiva deben incentivar de manera efectiva el cumplimiento de sus obligaciones, y deben incluir entre otras medidas, el retiro de todo tipo de subsidio o beneficio estatal directo o indirecto, la imposición de multas significativas, y el retiro de la habilitación para funcionar.

Además de la posibilidad de acceder a la Justicia, los/as estudiantes que asisten a establecimientos privados deben acceder al sistema de monitoreo y reclamo accesible ante un tercero independiente e imparcial –tales como las defensoría del Pueblo o “Ombudsman”–, cuyo rol sea velar por el cumplimiento del derecho a la educación inclusiva, y ordenar reparaciones inmediatas ante violaciones a sus derechos”.

- ▶ **Desarrollo claro de la obligación de asegurar flexibilidad curricular, y establecimiento de estándares claros e igualitarios sobre el derecho a la certificación, en igualdad de condiciones y sin discriminación.**

Realizar la siguiente inserción:

“Al igual que las pedagogías, la definición de la currícula escolar, los objetivos de aprendizaje de la educación básica y su acreditación deben ser inclusivos. La oportunidad de obtener el certificado de la educación –que en muchos países es condición para el acceso al empleo y para continuar los estudios- no debe excluir a ningún estudiante. Además de preverse planes pedagógicos personalizados o adecuaciones pedagógicas, deben desarrollarse currículas inclusivas y flexibles, que eliminen las barreras a la diversidad de habilidades, necesidades, preferencias y características de los/as estudiantes. Las personas con discapacidad tienen derecho a currículos accesibles que reconozcan la diversidad, y al consecuente acceso al mismo título de finalización de estudios en todos los niveles y modalidades de la educación, para continuar estudiando y acceder al mundo del trabajo”.

- ▶ **El Poder Judicial es uno de los poderes del Estado responsable de garantizar el derecho a la educación inclusiva.**

Realizar la siguiente inserción:

“El derecho a la educación inclusiva es un derecho plenamente exigible, que puede ser invocado ante los Tribunales de Justicia. Las políticas educativas que por acción u omisión vulneran este derecho, no están exentas de la revisión judicial. El Poder Judicial es uno de los poderes del Estado responsable de ordenar medidas adecuadas, incluso estructurales, ante la violación de este derecho, y ante las fallas en el diseño o implementación de políticas educativas inclusivas. Deben desarrollarse políticas adecuadas para que los/as operadores jurídicos/as (jueces/zas, abogados/as, defensorías, entre otros) y Facultades de Derecho estén capacitados en el modelo social de la discapacidad, y en el derecho a la educación inclusiva”.

- ▶ **La educación inclusiva debe garantizarse a todos/as, sin discriminación por condición social o posición económica**

Realizar la siguiente inserción:

“Las personas con discapacidad que se encuentran en situación de pobreza son particularmente afectadas por la falta de políticas educativas inclusivas. Los Estados deben asegurar mediante políticas públicas

adecuadas, que no existan disparidades en el acceso a este derecho derivadas de la desigual situación social y económica, lo que comprende el desarrollo de acciones afirmativas que contribuyan a eliminar las barreras y obstáculos particulares que impidan su igual acceso a educación inclusiva, incluyendo la eliminación de barreras culturales, económicas, físicas, comunicacionales, entre otras. A tal fin debe desarrollarse información e indicadores adecuados que den cuenta de la particular situación de las personas con discapacidad en situación de pobreza”.

► **El Ministerio de Educación no debe realizar evaluaciones diagnósticas**

Solicitamos que se realice la siguiente inserción:

“Las evaluaciones a cargo del Ministerio de Educación deben focalizarse exclusivamente en lo pedagógico, identificando las potencialidades y requerimientos para el aprendizaje de cada estudiante, y no las deficiencias. No deben tener como finalidad recomendar educación segregada, sino evaluar las posibles barreras y obstáculos que se dan en interacción entre un alumno y el contexto escolar, con la finalidad de determinar los ajustes y apoyos que puedan resultar necesarios.

► **Transversalidad de la educación inclusiva en todos los programas y políticas educativas**

Se recomienda la siguiente inserción:

“En algunos países existen programas y políticas que aluden a la ‘inclusión educativa’ de diferentes grupos, sin contemplar la perspectiva de las personas con discapacidad. El modelo social de la discapacidad y la educación inclusiva deben ser transversales en todos los niveles y programas educativos”.